

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe reformar y adicionar diversos artículos al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, en materia de Gobierno Abierto, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro y los Regidores Integrantes de la Fracción Edilicia de Movimiento Ciudadano de la Administración Pública Municipal 2015-2018, la cual tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, en materia de Gobierno Abierto.

Dicho asunto conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 271/16.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la información y a que esta sea plural y oportuna. El artículo 6° a la letra señala

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

2.- En Diciembre de 2005 entró en vigor el decreto promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, mismo que señala en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10
Información Pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y

c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

3.- El 4 de mayo de 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Dicha Ley en su artículo 59 señala las atribuciones respecto al Gobierno Abierto, el cual a la letra reza

Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

4.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras, los siguientes objetivos:

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública,

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia

5.- La Transparencia y Rendición de Cuentas en Zapopan, es un eje principal de gobierno, y así lo considera el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 en el que se han definido algunas líneas de acción, compromisos y tareas específicas en el tema como:

- Construir confianza entre la ciudadanía y el servicio público, de manera que se eleve la participación activa en las decisiones y atención de problemas de interés público

- *Lograr que la información que dispone el municipio sea accesible a todos los ciudadanos, e informar permanentemente de las acciones y logros de la administración municipal*

6.- La Academia Interamericana de Derechos Humanos, en su informe “Ranking de las estrategias en materia de gobierno abierto en los Municipios de México” dan una serie de recomendaciones de política pública que ayuden a los municipios y delegaciones de nuestro país a desarrollar mejores estrategias de gobierno abierto, entre las destacan:

I.- Para ser fiel al enfoque de gobierno abierto, primero se tiene que cumplir las obligaciones establecidas en la ley como piso mínimo, para después innovar y generar informacional adicional que sea de utilidad para los ciudadanos, al tiempo que se desarrollan mecanismos de participación ciudadana y un enfoque colaborativo utilizando las tecnologías de la información.

II.- Se deben crear apartados especiales de datos abiertos o de transparencia proactiva en los portales de internet. No basta con agregar nuevos rubros dentro de la sección en donde se presenta la información pública de oficio, debido a que la cantidad de datos es tan amplia que resultaría difícil para el internauta encontrar lo que busca

III.- En la construcción de apartados de datos abiertos, se debe cumplir con una lógica de atención a las demandas de información, pues un error que comenten con frecuencia los gobiernos es publicar en éstos apartados la información que ellos desean transmitir o en el peor de los casos solo la información que ya ha sido generada.

IV.- Desarrollar mecanismos de participación ciudadana más incluyentes y sus reglas de operación deben ser más claras. No solo se debe de buscar que los ciudadanos se adhieran a las estrategias desarrolladas por los gobiernos, sino que se tiene que ir más allá y permitir que sean los propios ciudadanos los que ofrezcan respuestas a los problemas públicos y ofrezcan recomendaciones sobre los rumbos de acción a seguir.

7.- En septiembre de 2011 fue lanzada la iniciativa multilateral de Alianza para el Gobierno Abierto, esfuerzo global que realizan los gobiernos de diversos países, entre ellos México, dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza

Los Gobiernos incorporados a la Alianza para el Gobierno Abierto deben reflejar sus acciones y estar guiados por cuatro principios torales de Gobierno Abierto

- a) Transparencia*
- b) Participación Ciudadana*

- c) Rendición de Cuentas; e
- d) Innovación y Tecnología

Los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto se alinean en torno a un conjunto de cinco grandes retos que enfrentan los gobiernos

- a) Mejora de servicios públicos
- b) Aumentar la integridad pública
- c) Manejo de recursos públicos con mayor eficacia y eficiencia
- d) Construcción de comunidades más seguras
- e) Aumento de la rendición de cuentas por parte de las empresas

8.- *El pasado 15 de octubre de 2015, se instaló en nuestro estado el Secretariado Técnico Local (STL) de Gobierno Abierto en Jalisco, órgano que funge como mecanismo responsable de promover el modelo de Gobierno Abierto.*

Desde su instalación, el STL ha concentrado sus esfuerzos en la definición de compromisos y en la elaboración de un Plan de Acción Local (PAL) que busque resolver las problemáticas seleccionadas desde un enfoque de gobierno abierto.

Los compromisos son:

- *Implementación de la iniciativa 3 de 3.*
- *Fortalecer las iniciativas en temas de gasto abierto, compras abiertas y obra pública abierta.*
- *Combatir a la impunidad y corrupción.*
- *Promover un Parlamento Abierto.*
- *Impulsar el Sistema de Integridad y Ética Pública.*
- *Un Portal Único de Datos Abiertos.*

9.- *En Zapopan, como ya quedo de manifiesto en nuestro reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo, una de las acciones prioritarias, es fomentar la transparencia y la participación ciudadana activa en nuestro municipio, sabemos y reconocemos que sin ella los adelantos son muy pocos.*

Hemos entendido que el trabajo es con los ciudadanos, nos debemos a ellos y sin esa sinergia difícilmente se lograrán los grandes beneficios que nuestro municipio requiere.

10.- *Mucho se ha dicho sobre el gobierno abierto, estamos comprometidos con lograr hacer de nuestro municipio, el más transparente no solo del estado, sino de la República Mexicana y sabemos que el*

reto es grande y las acciones deben serlo de igual manera, por ello la importancia de la aprobación de la presente iniciativa que genera en el municipio un Sistema Municipal de Gobierno Abierto, en donde se crean políticas públicas y programas en materia de gobierno abierto que logren el objetivo de en un corto plazo poner a Zapopan en la punta de la transparencia.

2. Con base en la citada “Exposición de Motivos”, dicha Iniciativa planteó la siguiente propuesta de reforma y adiciones al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO II
Del Gobierno Abierto

Artículo 61.- Gobierno Abierto es un modelo de gobernanza donde se le otorga al ciudadano la información que considere necesaria, de manera clara y en un lenguaje sencillo mediante el uso de tecnologías de la información, para generar acciones conjuntas entre ciudadano y servidores públicos, involucrándolo en la solución de los problemas públicos.

Artículo 61 Bis.- El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, en coordinación con la sociedad civil y el Consejo, fomentarán y promoverán la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto.

Artículo 61 Ter.- Los principios rectores del Gobierno Abierto, de manera enunciativa y no limitativa, son:

- a) Transparencia y Acceso a la Información,*
- b) Participación Ciudadana,*
- c) Rendición de cuentas,*
- d) Tecnología de la Información.*

Artículo 61 Quater.- Sin menoscabo de lo que determine el Sistema Municipal de Gobierno Abierto, las acciones mínimas a realizarse deberán ser:

- a) Transmisión en vivo de las sesiones de ayuntamiento, de las comisiones colegiadas y permanentes, de la comisión de adquisiciones y de la comisión de asignación de contratos de obra pública,*
- b) Máxima publicidad en formato abierto sobre los ejercicios del gasto municipal,*
- c) Herramientas digitales accesibles.*

Sección I

Del Sistema Municipal de Gobierno Abierto

Artículo 61 Quinquies.- El Sistema Municipal de Gobierno Abierto es el órgano encargado de generar programas y políticas públicas en materia de gobierno abierto y llevar a cabo las acciones que para este fin establezca el Ayuntamiento en coordinación con el Consejo.

Dichos programas y políticas públicas deberán alinearse con los planes de acción en materia de gobierno abierto establecidos a nivel nacional y estatal.

Artículo 61 Sexies. El Sistema Municipal de Gobierno Abierto estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien será el Presidente del Sistema Municipal de Gobierno Abierto;***
- b) Tesorería Municipal;***
- c) Coordinación General de Servicios Municipales;***
- d) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;***
- e) Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;***
- f) Coordinación General de Construcción de la Comunidad;***
- g) La Contraloría Ciudadana;***
- h) Los titulares de las Unidades de Transparencia de los Organismo Públicos Descentralizados Municipales;***
- i) Un integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a información Pública;***
- j) Un integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;***
- k) Un regidor en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento y que no estén representados en las fracciones anteriores;***
- l) El titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, quien será el Secretario Técnico del Sistema Municipal de Gobierno Abierto.***

Artículo 61 Septies.- Los integrantes del Sistema Municipal de Gobierno Abierto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar anualmente un programa de acciones para la implementación de políticas públicas en materia de gobierno abierto; y

II. Llevar a cabo las acciones que en la materia determine el Consejo Ciudadano de Transparencia.

Artículo 61 Octies.- El Sistema Municipal de Gobierno Abierto, deberá sesionar por lo menos cada tres meses.”

3. Con el objeto de la debida integración del expediente en estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio número 404/1/P/2017/034, de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, requirió a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para efecto de que remitiera su opinión de la presente Iniciativa.

4. A lo cual y en vía de contestación, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas de Zapopan, Jalisco, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, remitió el oficio 0900/2017/0134, de fecha 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, mismo que en lo conducente señala:

“II. Con relación a la iniciativa en materia de Gobierno Abierto, envió las siguientes observaciones:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece (Artículo 59) que los sujetos obligados cuentan con la atribución de trabajar conjuntamente con el órgano garante estatal ITEI y la Sociedad Civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental. De la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en su artículo 4 fracción XII dicha obligación.

Actualmente nuestro Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, establece en su artículo 37 fracciones I, II y VI que el Consejo Ciudadano de Transparencia tiene las atribuciones para asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión Edilicia, en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia y gobierno abierto; así como proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia y gobierno abierto y promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de gobierno abierto.

El artículo 61 del citado Reglamento señala que el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, en coordinación con la sociedad civil y el Consejo fomentarán y promoverán la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia y protección de datos personales.

De lo anterior podemos concluir que es viable que la temática de Gobierno Abierto encuentre un mecanismo o ejecutivo adicional, mediante el cual la administración pública municipal implemente las políticas públicas y acciones necesarias; por lo que reglamentar la figura de un sistema municipal de gobierno abierto, nos parece adecuado y funcional, ya que de esta manera se podrán ejecutar las acciones de manera ágil y mediante un seguimiento puntual por parte de dicho sistema.

En lo particular consideramos importante lo establecido en la iniciativa relativo a la transmisión en vivo de las reuniones de comisiones edilicias, comisión de adquisiciones y de la comisión de obra pública, la máxima publicidad en formato abierto sobre los ejercicios del gasto municipal y herramientas digitales accesibles, ya que dichas disposiciones fortalecen la transparencia gubernamental en la toma de decisiones”.

5. No obstante lo anterior, y después de diversas mesas de trabajo, las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras de la administración pública municipal 2015-2018, analizaron el asunto en cuestión, sin embargo y al término de esa administración quedó pendiente de resolver el mismo; de cualquier forma, en ese período de gobierno, el Ayuntamiento resolvió aprobar la grabación, recopilación, organización y difusión de las Sesiones del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias, los Comités y Consejos Municipales, así como de los Consejos Ciudadanos del Municipio de Zapopan, pues se aprobó un dictamen mediante el cual se declaró como información proactiva la antes señalada, lo cual fue ratificado en este período de Gobierno 2018-2021, ambos mediante la presentación y aprobación de sendos Puntos de Acuerdo.

Además de lo anterior, se acordó por el Pleno del Ayuntamiento desde el período de gobierno municipal precedente el determinar y clasificar como Información Proactiva, en los términos de la legislación de la materia, la siguiente, la siguiente:

Información de cuentas prediales:

- Información sobre beneficios o descuentos del Impuesto Predial, incluyendo los requisitos y mecanismos a que deben sujetarse los contribuyentes que pretendan sujetarse a ellos:
- Mecanismo y datos relevantes sobre la forma en que se calcula el Impuesto Predial:
- Mecanismos para solicitar rectificaciones o formular inconformidades respecto del monto a pagar por concepto de Impuesto Predial:
 - Superficie de Terreno de cada cuenta predial:
 - Tipo de predio de cada cuenta predial:
 - Valor por metro cuadrado, de acuerdo a las tablas catastrales, del lugar donde se encuentre el inmueble de cada cuenta predial:
 - Clasificación del Inmueble de cada cuenta predial:
 - Valor de terreno y construcción de cada cuenta predial.

Información del Ayuntamiento y las Comisiones Edilicias:

- a) El registro de votación en Comisiones edilicias y el Pleno del Ayuntamiento del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, debiendo publicarse dicha información en

datos abiertos, de manera que puedan ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentren sujetos, tan solo al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que sean publicados.

b) El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones del Ayuntamiento de Zapopan y sus Comisiones Edilicias, los cuales deben publicarse en un sitio de libre consulta para la ciudadanía en general, con la misma anticipación que deben ponerse a disposición de los ediles según dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan.

c) La Iniciativas y Puntos de Acuerdo en formatos que permitan su reproducción y edición a través de medios digitales, publicadas de tal forma que se pueda identificar y consultar, a través de un sistema de búsqueda, de manera sencilla y ágil, los siguientes elementos:

- Periodo de administración en que fue presentada;
- Autor o promovente;
- Objeto;
- Fracción política del autor o promovente;
- Fecha de sesión de presentación en el Pleno del Ayuntamiento;
- Sentido de los votos, de los integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, y del Pleno del Ayuntamiento respecto de ellos; y
- Cualquier otro que determine el Ayuntamiento.

Tratándose de Iniciativas, de igual forma:

Comisión de Estudio;
Fecha de votación en Comisiones de Estudio;
Dictamen(es) que recaigan a la misma;
Estado del proceso edilicio;
Fecha límite para dictaminación; y
Fecha de votación en Sesión del Ayuntamiento.

d) La ficha de información básica de cada integrante del Ayuntamiento, señalándose cuando menos lo siguiente:

- Nombre completo;
- Fotografía;
- Fracción política a la que pertenece;
- Edad;

- Estudios cursados;
- Otros cargos de elección popular;
- Experiencia laboral;
- Comisiones a las que pertenece;
- Iniciativas presentadas;
- Puntos de Acuerdo presentados;
- Redes sociales; y
- Datos de contacto.

6. Dada la importancia del tema que nos ocupa, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras de la actual administración 2018-2021 retomaron y se avocaron al asunto en cuestión, considerando con base en la situación actual en materia de concepción y formulación de modelos de Gobierno Abierto por parte de los Gobiernos municipales, el realizar una propuesta de ordenamiento municipal que promueva la implementación del Gobierno Abierto como un modelo de gestión pública colaborativa y abierta, donde se le otorga al ciudadano la información que considere necesaria, de manera clara y en un lenguaje sencillo mediante el uso de tecnologías de la información, para generar acciones conjuntas entre ciudadano y servidores públicos, involucrándose en la co-creación de la política pública, a través de la innovación gubernamental, transparencia y rendición de cuentas, bajo los siguientes principios:

Son principios rectores del Gobierno Abierto los siguientes:

- *Acceso a la Información;
- *Certeza;
- *Co-creación;
- *Confidencialidad;
- *Eficacia;
- *Eficiencia;
- *Imparcialidad;
- *Independencia;
- *Legalidad;
- *Máxima Publicidad;
- *Rendición de cuentas;
- *Objetividad;
- *Participación Ciudadana;
- *Profesionalismo;
- *Tecnología de la Información y de Comunicación; y
- *Transparencia activa y proactiva.

Por otra lado, es importante señalar, que la Administración Municipal dentro del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018 – 2021, estableció como una de las características más relevantes y como estrategia transversal:

- Establece la perspectiva de igualdad de género e inclusión y Gobierno Abierto, como estrategias transversales.



Así también, el pasado mes de mayo de 2019, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en el marco de la firma un Convenio de Colaboración con este Municipio de Zapopan, Jalisco, cuyo objeto fue establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, así como el derecho de acceso a la información pública gubernamental y de la protección de datos personales, combate a la corrupción e impunidad, publicación progresiva de información fundamental en datos abiertos y accesibles para toda la sociedad, además de brindar la Comisionada Presidente una charla de sensibilización sobre gobierno abierto, destacó que Zapopan ha transitado de ser un municipio transparente a uno que busca que los datos que publica sean de utilidad y lanzó el reto de que se asuma como un municipio en que las políticas de Gobierno Abierto sean prioritarias.

El mismo Presidente Municipal aceptó la propuesta de escuchar por medio de Gobierno Abierto a los ciudadanos y reiteró que Zapopan es un municipio de retos y que buscarán ser modelo en generar un reglamento tipo en materia de Gobierno Abierto:

"Asumo el compromiso, el reto que nos lanza Cynthia, porque Zapopan queremos ser el modelo de Gobierno Abierto a nivel nacional, por lo tanto, le he pedido, tanto, a Gaby, como Miguel y solicitar el apoyo de las y los regidores para ser el primer municipio en tener un reglamento de su tipo". Previo al compromiso, resaltó que ya el municipio que preside unos años

atrás logró ser el municipio más transparente del país y se ha mantenido en esa ruta, ruta que señaló es la correcta para que la sociedad vuelva a confiar en las instituciones.

De esta manera, se propone en la revisión de la propuesta original de este expediente, presentar y aprobar un ordenamiento legal innovador, que otorga certeza respecto de los programas y políticas públicas en materia gubernamental, los cuales se alinean con los planes de acción en materia de gobierno abierto, establecidos a nivel nacional y estatal, observando siempre los principios rectores del Gobierno Abierto, para alcanzar compromisos sobre temas relevantes para la ciudadanía, tales como, resultados tangibles al corto plazo, consensos con respaldo político, aprovechamiento de recursos públicos y privados, sinergia en la atención de problemas y la visibilización nacional e internacional, ello, en un reglamento que se adjunta como Anexo Único al presente dictamen.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes a Ustedes, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Concretamente al tema que nos atañe, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° establece que:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y **municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII...

...”

2. De igual forma en los artículos 9 fracción II, y 11 Apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala respecto al tema lo siguiente:

“Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.”

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

4. Así también, es importante señalar lo que establece el artículo 33 párrafo 1 fracción I de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, que de manera literal se transcribe:

"Artículo 33.

I. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales

involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva;"

5. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando que dada la situación actual por la que atraviesa la transparencia en los Municipios y con el objeto de promover la implementación de gobierno abierto como un modelo de gestión pública colaborativa y abierta, donde se le otorga al ciudadano la información que considere necesaria, de manera clara y en un lenguaje sencillo mediante el uso de tecnologías de la información, para generar acciones conjuntas entre ciudadano y servidores públicos, involucrándose en la co-creación de la política pública, a través de la innovación gubernamental, transparencia y rendición de cuentas, se propone la aprobación del Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual otorga certeza respecto de los programas y políticas públicas en materia gubernamental, los cuales se alinean con los planes de acción en materia de gobierno abierto, establecidos a nivel nacional y estatal, observando siempre los principios rectores del Gobierno Abierto, Reglamento que se adjunta como Anexo Único al presente dictamen.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 37, 55 y 59 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como lo aplicable en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que forma parte integrante del presente dictamen como Anexo Único.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba deroga el Capítulo II del Título Quinto y el artículo 61 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II. Deroga.

Artículo 61.- Deroga.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal y a la Contraloría Ciudadana y a la a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

QUINTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Gobierno Abierto para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SEXTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO.”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
25 DE JULIO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
25 DE JULIO DE 2019**

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
ABSTENCIÓN

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG